

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **JORGE MARIO PLATA TORRES**, dentro del proceso radicado 68001-6100-000-2012-00030-00 NI. 11799.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila la pena de 15 meses de prisión impuesta **JORGE MARIO PLATA TORRES**, al hallarlo responsable del delito de hurto agravado en concurso homogéneo y sucesivo, sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de la ciudad el 12 de diciembre de 2012. En el fallo le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con un periodo de prueba de cuatro años, previo pago de caución prendaria por valor de cien mil pesos, no susceptible de póliza judicial y suscripción de diligencia de compromiso.

2. El 13 de diciembre de 2012 el sentenciado compareció ante el Centro de servicios del sistema penal acusatorio a suscribir diligencia de compromiso, sometido a las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, durante el periodo ya aludido (fl 9)

CONSIDERACIONES

El artículo 67 del Código Penal prescribe: *"Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*.

En el caso concreto se advierte que a **JORGE MARIO PLATA TORRES** le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y para tal fin cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, suscribiendo diligencia de compromiso el **13 de diciembre de 2012**. Por tal motivo, se aprecia que ya cumplió con el periodo de prueba impuesto de 4 años, plazo que culminó el **13 de diciembre de 2016**.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos (FL. 13). Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

Por tal razón y dado que se satisfacen los requisitos legales, se ordena la extinción de la condena de prisión. Asimismo y de conformidad con el artículo 53 del Código Penal, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, dando informe de la misma.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Se procederá igualmente a la devolución de la caución prestada para garantizar el beneficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y liberación definitiva en favor del sentenciado **JORGE MARIO PLATA TORRES**, identificado con C.C. 13.743.501, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de la ciudad el 12 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva este proveído.

SEGUNDO. - **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

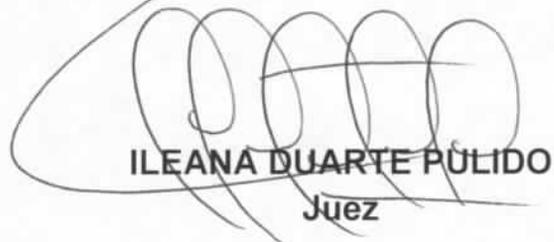
TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO. - se **ORDENA** levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Se procederá igualmente a la devolución de la caución prestada para garantizar el beneficio.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

I.D.P